

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 147-98-CONCYTEC-P

Lima 09 de Diciembre de 1998.

Visto el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC; y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el Reglamento Interno de Trabajo un instrumento normativo necesario dentro de toda institución que contiene los lineamientos de política laboral, pudiendo ser modificado cuando así lo exija el interés institucional.

Que, siendo necesario que CONCYTEC cuente con un Reglamento Interno de Trabajo, a efecto de normar sus lineamientos de política laboral;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto Supremo N°039-91-TR del 30 de diciembre de 1991;

Con la visación del Director Ejecutivo, Director General de Planificación, Director General de Administración y Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas por el D. Leg. N°112 y su Reglamento D.S.N°069-84-DE;

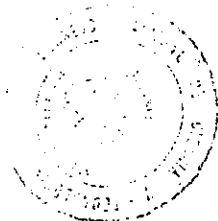
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de trece (13) Capítulos, cincuentiseis (56) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Final.

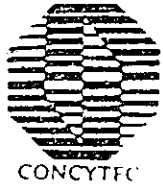
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de Personal a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo tres (03) ejemplares del Reglamento Interno de Trabajo para su respectiva aprobación y distribución de un ejemplar para cada uno de trabajadores, para los efectos a que se contrae el artículo cuarto del D.Supremo N°039-91-TR.

ARTÍCULO TERCERO.- Déjese sin efecto toda normatividad interna del CONCYTEC que se oponga al presente Reglamento Interno de Trabajo.

Regístrese y Comuníquese.



[Firma manuscrita]
Director Ejecutivo
CONCYTEC



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

REGLAMENTO
INTERNO DE
TRABAJO DEL
CONSEJO
NACIONAL DE
CIENCIA Y
TECNOLOGIA
CONCYTEC



CONTENIDO

- CAPITULO I : Generalidades**
- CAPITULO II : Admisión de los Trabajadores**
- CAPITULO III : Jornadas y Horarios de Trabajo**
- CAPITULO IV : Asistencia, Puntualidad y Permanencia.**
- CAPITULO V : Licencias y Permisos**
- CAPITULO VI : Comisión de Servicio**
- CAPITULO VII : Facultades y Obligaciones del Empleador**
- CAPITULO VIII : Derechos y Obligaciones del Trabajador.**
- CAPITULO IX : Normas de Fomento y Mantenimiento de la Armonía Entre Empleador y Trabajadores**
- CAPITULO X : Medidas Disciplinarias**
- CAPITULO XI : Higiene y Seguridad en el Trabajo**
- CAPITULO XII : Remuneraciones**
- CAPITULO XIII : Extinción de la Relación Laboral**
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

10 Dic 98 14 36

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1o.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, establece normas genéricas de comportamiento laboral que deben observar todos los trabajadores del CONCYTEC, con la finalidad de mantener y fomentar la armonía en las relaciones laborales entre el CONCYTEC y sus trabajadores.

Artículo 2o.- Todo trabajador del CONCYTEC debe conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento, y por tanto, tiene el derecho de poseer un ejemplar por lo que el CONCYTEC hará entrega del mismo a cada trabajador.

Artículo 3o.- El presente Reglamento Interno de Trabajo, podrá ser modificado cuando así lo exija el desarrollo institucional o las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables. Todas las modificaciones del Reglamento Interno de Trabajo serán puestas a conocimiento de los trabajadores.

Artículo 4o.- Las personas que ocupan cargos jefaturales, según la Estructura Orgánica del CONCYTEC, son los responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

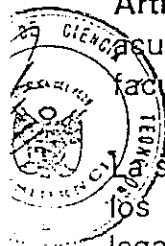
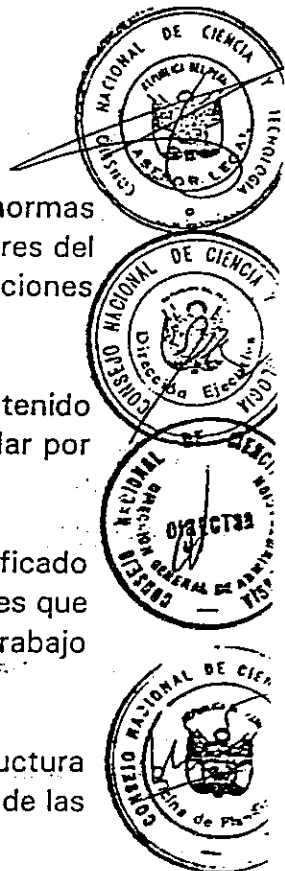
Los Directores Generales o Directores de Oficina, informarán a la Dirección de Personal sobre las inobservancias del presente Reglamento, así como las medidas correctivas adoptadas.

CAPITULO II

ADMISION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5o.- Es facultad exclusiva del Presidente del CONCYTEC efectuar de acuerdo a ley la contratación del personal que se requiera, pudiendo delegar esta facultad en casos excepcionales o especiales mediante Resolución de Presidencia.

La selección del personal se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas de los puestos y demás requisitos establecidos por el CONCYTEC dentro del marco legal.





CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

1001006 14 00

Artículo 6o.- La Dirección de Personal deberá exigir el examen médico preocupacional para el ingreso al servicio de la Institución con la finalidad de determinar las condiciones de salud del postulante.

Artículo 7o.- Los postulantes deberán llenar y firmar los documentos y demás formularios que requiera la Dirección de Personal, siendo su responsabilidad la veracidad de la información que proporcione.

Artículo 8o.- Todo nuevo trabajador recibirá de la dependencia en la cual presta servicios, orientación sobre los objetivos, organización y funcionamiento de la Institución; así como también de las labores que le corresponderá desarrollar en su puesto de trabajo.

Artículo 9o.- Todo trabajador contratado a plazo indeterminado o a plazo fijo recibirá un carnet de identificación (Fotocheck), proporcionado gratuitamente por la Institución; que lo acredita como tal, debiendo portarlo en lugar visible durante su permanencia en el centro de trabajo, el mismo que deberá ser devuelto al dejar de prestar servicios en el CONCYTEC.

Artículo 10o.- La Dirección de Personal organizará y mantendrá para cada trabajador un legajo personal permanentemente actualizado que contendrá toda la información relativa al historial laboral del trabajador, debidamente clasificada e ingresada en una base de datos disponible para identificación del trabajador en la red del CONCYTEC.

Artículo 11o.- No podrán laborar en CONCYTEC, los cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos), de los trabajadores del CONCYTEC de acuerdo a la normatividad laboral vigente.

Están exceptuados del impedimento de parentesco los casos del personal de confianza que por su alta especialización y por interés institucional sea necesaria la contratación de sus servicios.

El proceso de selección y contratación de personal se regirá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 12o.- El CONCYTEC respetará la jornada legal de trabajo conforme a las





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú

disposiciones legales vigentes. La Dirección de Personal fijará oportunamente el horario de trabajo y de refrigerio.

Artículo 13o.- El CONCYTEC, se reserva el derecho de establecer regímenes alternativos o acumulativos de jornadas de trabajo y descanso, respetando la debida proporción, cuando por necesidad del servicio no puedan disfrutar del descanso los días sábados o domingos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 14o.- Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida en los sistemas de control.

Artículo 15o.- El registro de asistencia es personal. El trabajador que no marque o registre su ingreso y salida, será considerado inasistente.

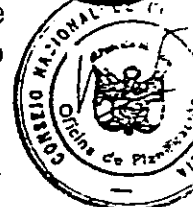
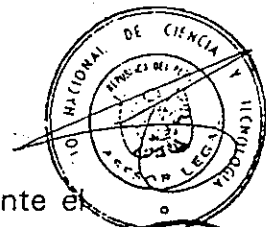
Queda terminantemente prohibido marcar, borrar o alterar la tarjeta o registro de otro trabajador.

Artículo 16o.- Vencida la hora oficial de ingreso, el trabajador tendrá una tolerancia de 15 minutos, los mismos que serán descontados. Después de dicha tolerancia, será considerado inasistente, salvo casos excepcionales que podrán ser justificados por el jefe inmediato de la dependencia a la cual pertenece el trabajador con el visto bueno del Director General y Director de la Oficina donde labore, según corresponda, previo registro de su ingreso por parte del trabajador.

Artículo 17o.- El trabajador que por cualquier motivo no pueda concurrir a sus labores está obligado a dar aviso en el día a la Dirección General u Oficina a la cual pertenece; lo que comunicará a la Dirección de Personal para el control correspondiente.

Artículo 18o.- El personal que incurra en tardanza reiterada se hará merecedor a las sanciones que correspondan.

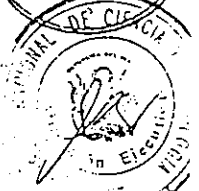
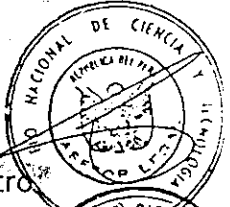
Artículo 19o.- El Director de la Oficina de Personal del CONCYTEC, remitirá a los Directores Generales y Directores de Oficina, un reporte de asistencia del personal a efecto que adopte las medidas correctivas sobre el personal que incumple con el horario de trabajo o incurre en inasistencia.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú



Artículo 20o.- Toda ausencia al trabajo debe ser justificada por el trabajador dentro del tercer día de producido el hecho. Dicho plazo se contará por días hábiles.

Las inasistencias ocurridas por motivos de enfermedad se acreditarán con la constancia médica expedida por el IPSS o el certificado médico de acuerdo a ley el cual se presentará en la Dirección de la Oficina de Personal.

Artículo 21o.- El trabajador deberá permanecer en su puesto dentro del horario de trabajo. El desplazamiento fuera de su puesto de trabajo, se hará con conocimiento del jefe inmediato a quien compete, bajo responsabilidad, el control de permanencia del personal a su cargo.

CAPITULO V

LICENCIAS Y PERMISOS

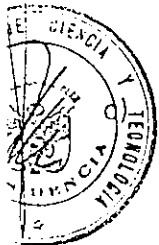
Artículo 22o.- Licencia es la autorización que se concede a un trabajador para dejar de asistir al trabajo, por un lapso no menor de un día. Las licencias pueden ser concedidas: con goce o sin goce de haber.

Permiso es la autorización escrita para ausentarse momentáneamente del trabajo en el curso de un día.

Artículo 23o.- Las licencias con goce de haber serán concedidas mediante Resolución de Presidencia a propuesta de la Dirección General de Administración con la Visación de la Dirección General al cual pertenece el trabajador y de la Dirección de Personal, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad comprobada (accidente, intervención quirúrgica o maternidad de la trabajadora) de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.
- b) Por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, se concederá hasta cinco (05) días consecutivos y en caso de abuelos, nietos y hermanos hasta tres (03) días consecutivos, pudiendo en ambos casos extenderse hasta dos (02) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente de donde labora el servidor.

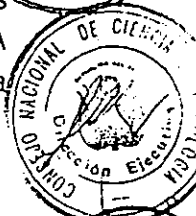
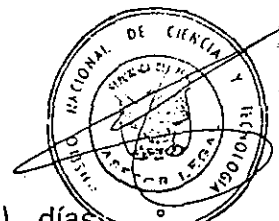
Por capacitación y desarrollo de personal, previa sustentación documentada de su necesidad y con la opinión favorable de la Dirección General y/o Director de la Oficina donde labora el trabajador.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú



- d) Por matrimonio del trabajador se concederá hasta cinco (05) días consecutivos inmediatamente anteriores o posteriores al matrimonio. A solicitud del trabajador podrá comprenderse en esos cinco (05) días el día que corresponde a la fecha del matrimonio.
- e) Por el día del onomástico del trabajador.
- f) Por citación del trabajador en relación al cumplimiento de sus funciones, o a requerimiento escrito por parte de algún organismo del sector público.
- g) Los otros casos que señalan las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para los efectos a que se refieren los incisos b) y d), el plazo se contará por días hábiles, entendiéndose como tales los laborables en el CONCYTEC.

Artículo 24o.- Los permisos por asuntos particulares para salir del centro de trabajo en horas laborables serán concedidos por el Director de Oficina o Director General, los cuales serán descontados de su remuneración en forma proporcional al tiempo no trabajado.

Artículo 25o.- Las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo serán otorgadas por la Dirección de la Oficina de Personal, para lo cual el Director de la Oficina respectiva deberá remitir un memorándum en donde conste su autorización, la opinión favorable del jefe inmediato del trabajador, el plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que la motivan.

Su otorgamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Estará subordinado a las necesidades de la Institución, siendo su concesión potestad exclusiva del CONCYTEC.
- b) Deberá ser solicitado por escrito antes del uso del mismo, y de acuerdo a las circunstancias.

El uso se efectuará una vez que haya sido autorizado, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para su goce.

CAPITULO VI COMISION DE SERVICIO

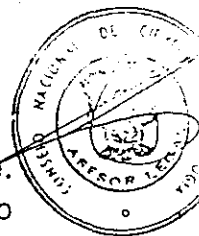


CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

Artículo 26o.- Las comisiones de servicios serán concedidas solo por el Presidente. En los casos que sean necesarios podrán ser concedidos por el Director Ejecutivo y los Directores Generales, quienes deberán informar al respecto a la Presidencia.

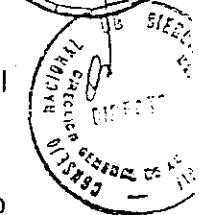


CAPITULO VII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 27o.- Son facultades del CONCYTEC, además de las contenidas en el marco legal vigente:

1. Determinar la capacidad o aptitud de cada trabajador para ocupar un puesto y establecer la labor que se le asigne, evaluar sus méritos y decidir en base a éstos su promoción así como otras acciones previstas por ley.
2. Evaluar de acuerdo a ley en forma semestral a los trabajadores del CONCYTEC de acuerdo a la Directiva que para tal efecto se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del CONCYTEC.
3. Seleccionar, contratar e incorporar nuevo personal cuando sea menester, acatando la normatividad legal vigente.
4. Administrar, dirigir, planear, organizar, coordinar y orientar las actividades a desarrollarse en el CONCYTEC.
5. Aplicar políticas tales como: designación, encargatura, destaque o cualquier otro movimiento de personal a fin de optimizar la función del CONCYTEC.
6. Establecer, mediante reglamentos, directivas y otras disposiciones normativas el marco laboral del CONCYTEC



Artículo 28o.- El CONCYTEC a través de la Dirección de la Oficina de Personal, además de las obligaciones establecidas en las normas laborales o convencionales deberá:

1. Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento Interno de Trabajo.
2. Propiciar la armonía en las relaciones laborales con sus trabajadores.



CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

3. Otorgar los beneficios sociales y otros derechos reconocidos en los dispositivos legales vigentes sobre la materia.
4. Proporcionar al trabajador los elementos y recursos necesarios para cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

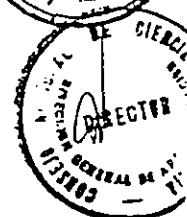
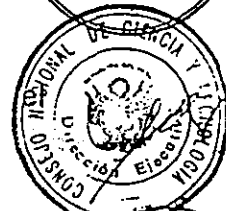
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 29o.- Los trabajadores del CONCYTEC gozan entre otros, de los siguientes derechos.

- a) A informarse debidamente de la misión, objetivos y políticas del CONCYTEC Para el óptimo cumplimiento de las tareas que se le asignen, demostrando en todo momento, iniciativa, eficiencia y un alto grado de identificación con la institución
- b) A la estabilidad en el trabajo de acuerdo a los dispositivos legales y administrativos vigentes.
- c) A percibir una remuneración acorde a las funciones que desempeñe y de acuerdo a la escala remunerativa vigente.
- d) A ser evaluado periódicamente sobre su rendimiento laboral.
- e) Al descanso anual de treinta (30) días de vacaciones remuneradas de acuerdo al rol de vacaciones que previamente determine la Dirección de la Oficina de Personal, conforme a las normas legales vigentes. Dicho descanso físico, a solicitud del trabajador y con la autorización del jefe inmediato, cuyo cargo jefatural esté considerado en la estructura orgánica del CONCYTEC, puede ser fraccionado en lapsos no menores de siete (07) días calendario.
- f) Al descanso semanal remunerado.

Hacer uso prudencial de licencias por causas justificadas o motivos particulares.

A la capacitación, actualización y perfeccionamiento laboral.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú

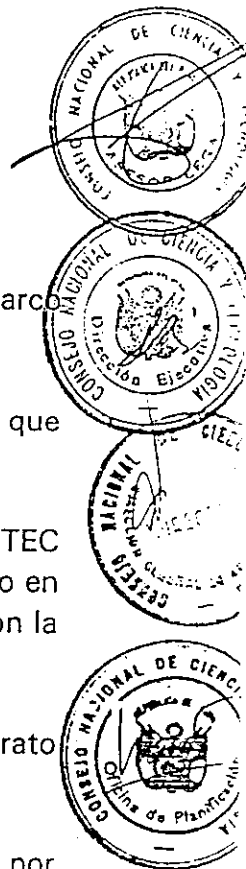
- i) A un seguro médico y servicio asistencial.
- j) A la compensación por tiempo de servicios.

Los beneficios que de acuerdo a disposiciones administrativas dentro del marco legal determine el CONCYTEC, así como aquellos que por ley se establezcan.

Artículo 30.- Los trabajadores del CONCYTEC, además de las obligaciones que establece la legislación vigente deben sujetarse a lo siguiente:

- a) A informarse debidamente de la misión, objetivos y políticas del CONCYTEC Para el óptimo cumplimiento de las tareas que se le asignen, demostrando en todo momento, iniciativa, eficiencia y un alto grado de identificación con la institución
- b) Guardar un comportamiento acorde con las normas de cortesía y buen trato hacia sus superiores y compañeros de labores y público en general.
- c) Dar cumplimiento oportuno a las ordenes, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes o superiores jerárquicos.
- d) Cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del CONCYTEC, así como las que rigen el quehacer de la Institución y especialmente las que tienen directa relación con la labor desempeñada.
- e) Cumplir puntualmente con el horario de trabajo y los turnos de refrigerio que tiene establecido el CONCYTEC (treinta 30 minutos entre las 12.00 y 14.00 horas).
- f) Guardar en todo momento absoluta reserva y discreción sobre las actividades, documentos, procesos y demás información que por la naturaleza de sus funciones desarrolla el CONCYTEC.
- g) Reintegrar al CONCYTEC, el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad se perdieran o deterioren por descuido, omisión o negligencia debidamente comprobadas.

Proporcionar oportunamente la documentación e información que se solicite para su respectivo legajo personal, debiendo comunicar posteriormente cualquier variación que se produzca en la información proporcionada.



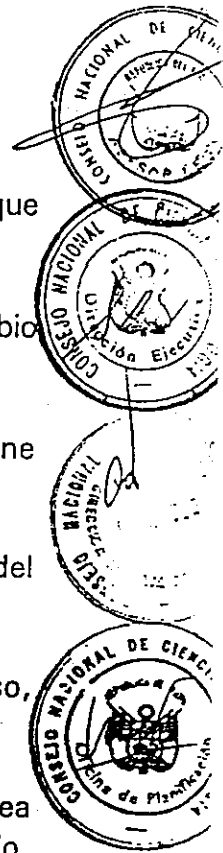


CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú

- i) Someterse al examen médico en los términos, condiciones y periodicidad que determine el CONCYTEC.
- j) Comunicar expresamente a la Dirección de la Oficina de Personal todo cambio domiciliario.
- k) Cumplir con las disposiciones internas en materia de seguridad o higiene ocupacional que impartan en el CONCYTEC.
- l) Conservar en buen estado el equipo de oficina, útiles y demás bienes del ONCYTEC.
- ll) Acudir al centro laboral correctamente vestido o uniformado de ser el caso, portando obligatoriamente en lugar visible su fotocheck.
- m) Permitir la revisión de sus efectos personales o paquetes cada vez que le sea exigido por el personal que controla el ingreso o salida del centro de trabajo.
- n) Dedicarse exclusivamente a cumplir con sus funciones no debiendo intervenir en las que competen a otro servidor, sin autorización del superior jerárquico.
- ñ) Las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento y otras normas que dicte el CONCYTEC.



CAPITULO IX

NORMAS DE FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ARMONIA ENTRE EMPLEADO Y TRABAJADORES

Artículo 31o.- El CONCYTEC considerará las relaciones de trabajo como una obra común de integración, concertación, responsabilidad, cooperación y participación de todos sus integrantes en la consecución de los objetivos de la Institución y satisfacción de sus necesidades humanas, dentro de las posibilidades institucionales.

Artículo 32o.- Los principios que sustentan las relaciones laborales en el CONCYTEC, son los siguientes:

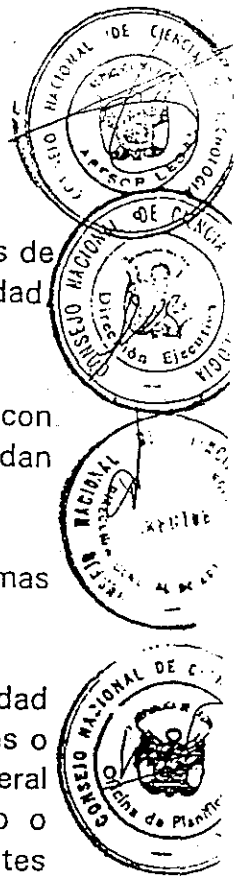
El reconocimiento que el trabajador constituye para el CONCYTEC, el más valioso recurso de su organización como base de su propio desarrollo y eficiencia.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú



- b) El respeto mutuo y la cordialidad que debe existir entre los trabajadores de todos los niveles ocupacionales, sin soslayar los principios de autoridad, orden, disciplina y de trabajo.
- c) La voluntad de concertación, el espíritu de justicia, la equidad y celeridad con que deben resolverse las diferencias, problemas o conflictos que se puedan generar en el trabajo.
- d) El respeto irrestricto a la Legislación laboral, Convenios de Trabajo y normas de carácter interno.

Artículo 33o.- Por el desempeño de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria, relacionados directamente con las funciones de los trabajadores o con las actividades institucionales que se puedan desarrollar, los Directores General o Directores de Oficina, según corresponda, podrán cursar reconocimiento o felicitación escrita, siempre que tal desempeño se enmarque en las siguientes condiciones:

- a) Constituya ejemplo y estímulo para los trabajadores.
- b) Esté orientado a cultivar valores éticos y sociales.
- c) Redunde en beneficio de la Institución.
- d) Mejore la imagen institucional del CONCYTEC en la colectividad.

Tales reconocimientos serán puestos en conocimiento de la Dirección de la Oficina de Personal, la cual evaluará los mismos a fin de determinar si éstos se adecuan a las condiciones establecidas en el presente artículo y puedan ser incluidos como méritos en el Legajo Personal del trabajador, previa aprobación de la presidencia.

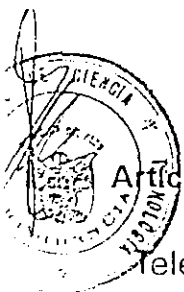
Artículo 34o.- El CONCYTEC podrá solicitar mejoras a las remuneraciones y las condiciones de trabajo de sus servidores teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal, el rendimiento personal y los dispositivos legales vigentes.

CAPITULO X

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35o.- Las medidas disciplinarias tienen por finalidad brindar al trabajador

Teléfono 2251150 - Fax (51-1) 2251150 - Apartado Postal 1984 Lima 100, Perú





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú

la oportunidad de corregir su conducta y rendimiento laboral, salvo que ésta constituya, de acuerdo a las normas legales, causal de despido.

Artículo 36o.- Las sanciones disciplinarias serán determinadas con criterio de justicia y sin discriminación y se aplicarán en forma proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, así como a la reiterancia o reincidencia de la falta y a los antecedentes disciplinarios del trabajador. La falta será tanto más grave cuando más elevada sea la jerarquía o nivel del trabajador que la ha cometido.

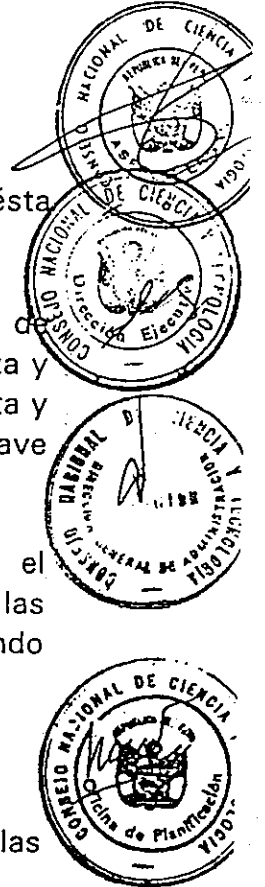
Tratándose de la comisión de una misma falta por varios trabajadores, el CONCYTEC podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias señaladas en el presente artículo y otros coadyuvantes, pudiendo incluso perdonar la falta, según su criterio.

FALTAS DISCIPLINARIAS

art. 37o.

Son consideradas faltas disciplinarias del trabajador sujetas a sanción, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica del CONCYTEC, normas legales que rigen el quehacer de la Institución, el presente reglamento y disposiciones superiores de la Alta Dirección.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- c) Dedicarse a labores ajenas a las funciones encomendadas durante su jornada de trabajo.
- d) Hacer propaganda, proselitismo o promover reuniones no autorizadas dentro del centro de trabajo.
- e) Cometer actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres.
- f) Introducir al centro de trabajo o consumir dentro del mismo bebidas alcohólicas o drogas.
- g) Fumar al interior de las instalaciones de la Institución y en áreas no permitidas.
- h) Manejar u operar equipos o vehículos que no le hayan sido asignados o para el cual no tuviere autorización.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

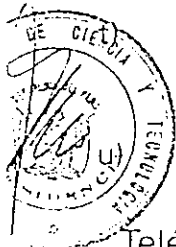
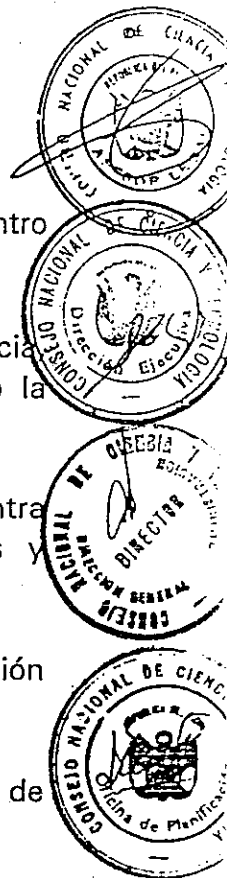
Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

- i) No portar en lugar visible de su vestimenta, mientras permanezca en el centro de trabajo, su respectivo fotocheck.
- j) Difundir, suscribir o prestar declaraciones sin autorización de la Presidencia cualquiera que sea el medio, que dañe la imagen del CONCYTEC o la honorabilidad de sus funcionarios o trabajadores.
- k) Distribuir volantes, circulars o comunicados anónimos que atenten contra el prestigio de la Institución la honorabilidad de sus funcionarios y trabajadores.
- l) Pintar paredes, pegar volantes que contengan daño moral para la institución o trabajador de la misma.
- m) Causar daño o destrucción en cualquier forma a los bienes e instalaciones de la Institución.
- m) Aceptar recompensas, regalos, dádivas o préstamos de personas que comprometan el ejercicio libre de sus funciones.
- n) Dar a conocer a terceros documentos que sean carácter reservado.
- o) Dejar máquinas, equipos de fluido eléctrico encendidos después de concluida su labor, así como abiertas las conexiones de agua de la Institución.
- p) No concurrir a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar la hora de entrada o al término de la hora de refrigerio.
- q) Ejercer actividades particulares dentro del local del CONCYTEC
- r) Abandonar el centro de trabajo en horas de labores sin la autorización correspondiente.
- s) Realizar asesoramiento o gestiones con lucro o beneficio personal a particulares para la tramitación de asuntos administrativos y conexos.

Permanecer fuera de su oficina, o puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato.

Formar grupos de conversación y tertulia en el centro y en horas de trabajo.

Teléfono 2251150 - Fax (51-1) 2251150 - Apartado Postal 1984 Lima 100, Perú

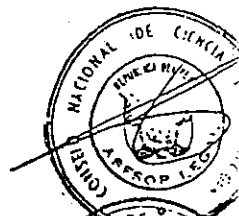




CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

- v) Dormir en el centro de trabajo durante la jornada laboral.
- w) Simular enfermedad.
- x) Fragar documentación para obtener beneficios de cualquier índole en la institución.
- y) Realizar actos comprobados de apropiación ilícita dentro y fuera del centro de trabajo.



SANCIONES

Artículo 38o.- Las sanciones aplicables a los trabajadores del CONCYTEC, según el caso, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión
- d) Despido

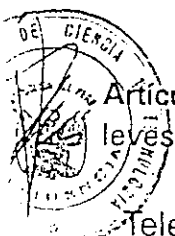
El orden de enumeración de las sanciones antes señaladas no significa necesariamente su aplicación en forma correlativa o sucesiva.

AMONESTACION VERBAL

Artículo 39o.- Es la medida aplicable cuando la falta, a criterio del jefe, es de carácter leve y no reviste magnitud de gravedad. Será impuesta por el jefe inmediato del trabajador, cuyo cargo jefatural esté considerado dentro de la estructura orgánica del CONCYTEC, debiendo comunicar dicha amonestación al Director de la Oficina de Personal.

AMONESTACION ESCRITA

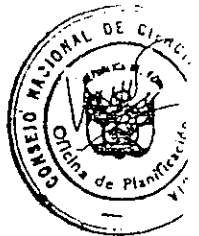
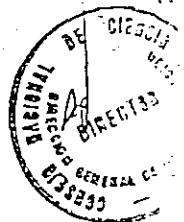
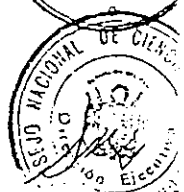
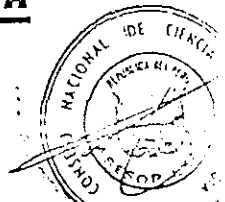
Artículo 40o.- Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en las faltas leves o cuando éstas revisten cierta gravedad por los daños y perjuicios que





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú



originan. Esta sanción será impuesta por el jefe inmediato del trabajador, cuyo cargo jefatural esté considerado dentro de la Estructura Orgánica del CONCYTEC, por medio de un memorándum con indicación expresa de los hechos que la motivan, con una copia para el respectivo jefe de oficina y otra firmada por el trabajador en señal de recepción, para el legajo personal del mismo que obra en la Dirección de Personal.

Esta sanción podrá ser aplicada por la Dirección de la Oficina de Personal de acuerdo a la responsabilidad funcional del trabajador, establecido por la Oficina de Auditoría Interna cuando existan razones que justifiquen dicha acción.

SUSPENSION

Artículo 41o.- Esta medida procede en aquellos casos en que la falta cometida reviste gravedad que requiere ser sancionada con determinada severidad, pudiendo aplicarse por un máximo de treinta (30) días en cada oportunidad.

Artículo 42o.- La suspensión será aplicada por el Presidente de la Institución, para lo cual el jefe inmediato, cuyo cargo jefatural esté considerado en la Estructura Orgánica del CONCYTEC, comunicará por escrito, detallando la falta cometida y solicitará la aplicación de tal medida si fuera el caso.

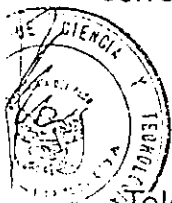
Esta sanción podrá ser aplicada por la Dirección de la Oficina de Personal a solicitud de la Oficina de Auditoría Interna y con aprobación de la Presidencia.

Artículo 43o.- La suspensión será aplicada mediante Resolución de Presidencia en el cual se detallará la falta cometida por el trabajador, quien firmará una copia en señal de recepción, la misma que será remitida a la Dirección de Personal para los fines consiguientes.

La Resolución de Presidencia de suspensión debe indicar claramente el inicio de la materialización de la sanción. Su aplicación se considerará por días calendario.

DESPIDO

Artículo 44o.- La disolución del vínculo laboral del trabajador se produce al configurarse causa justa de despido relacionado con la capacidad o con la conducta del trabajador. Se materializará de acuerdo a lo establecido por ley; correspondiéndole esta facultad al Presidente de la Institución.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio N° 197 San Borja - Lima - Perú

CAPITULO XI

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 45o.- El CONCYTEC establecerá las medidas necesarias de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar y salvaguardar la vida e integridad física de los trabajadores y de terceros mediante, la prevención y eliminación de las causas de accidentes así como la protección de instalaciones y propiedades de la institución.

Artículo 46o.- El CONCYTEC, desarrollará acciones que permitan prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales tratando de atender en lo posible, los riesgos inherentes a su ocupación.

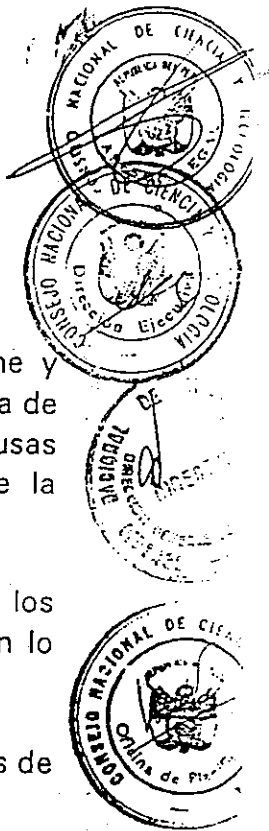
Artículo 47o.- Los trabajadores están obligados a cumplir las siguientes normas de higiene y seguridad:

- a) Cuidar y dar el uso apropiado a los equipos que la Institución le hubiere proporcionado para su protección, así como los bienes que estuvieren bajo su responsabilidad.
- b) Conservar su ambiente de trabajo ordenado y limpio.
- c) Usar correctamente los servicios higiénicos en resguardo de la salud e higiene de los trabajadores.
- d) Comunicar al área responsable correspondiente a través del jefe inmediato, la presencia de alguna irregularidad en las instalaciones o equipos que se utilicen.
- e) Desconectar y apagar las máquinas, equipos y fluido eléctrico al término de su labor diaria.
- f) Comunicar a los responsables de seguridad en caso de detectar un incendio u otra situación de inminente peligro en la Institución.

Artículo 48o.- Está terminantemente prohibido al personal no autorizado portar armas de cualquier tipo dentro de la Institución.

Artículo 49o.- CONCYTEC, realizará programas en coordinación con entidades de salud para la toma de exámenes médicos al personal, con la finalidad de preservar

Teléfono 2251150 - Fax (51-1) 2251150 - Apartado Postal 1984 Lima 100, Perú





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

la salud y prevenir de cualquier tipo de enfermedad, estableciendo la ficha médica anual.

CAPITULO XII

REMUNERACIONES

Artículo 50o.- Corresponde al CONCYTEC determinar su política salarial diseñar, gestionar y administrar sus sistemas de remuneraciones y beneficios adicionales, aprobadas de acuerdo a ley.

Artículo 51o.- El CONCYTEC, otorgará las remuneraciones que correspondan según los montos autorizados con arreglo a ley, debiendo firmar el trabajador el original de la boleta de pago y devolverla, quedándose con una copia en su poder.

Artículo 52o.- Las remuneraciones básicas se fijan de acuerdo a la política salarial de la Institución para cada uno de los niveles remunerativos. El trabajador será remunerado de acuerdo a su nivel ocupacional y a su rendimiento.

CAPITULO XIII

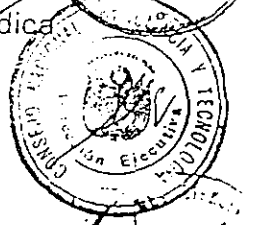
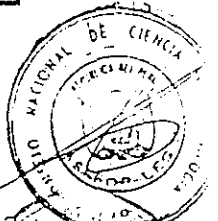
EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 53o.- La relación laboral se extingue por fallecimiento del trabajador, renuncia voluntaria, finalización del contrato de trabajo, mutuo acuerdo, invalidez absoluta permanente, jubilación, despido u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 54o.- Los servidores que renuncien al empleo deberán hacer conocer su decisión dentro del plazo de ley y mediante carta simple o notarial que remitirán al CONCYTEC, quien otorgará la respectiva constancia de recepción.

Artículo 55o.- El trabajador podrá solicitar retirarse antes del plazo previsto por ley, quedando el CONCYTEC en potestad de aceptarla en forma parcial o total. La solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Artículo 56o.- Los trabajadores que renuncien al CONCYTEC están obligados a efectuar la entrega del fotocheck, así como los bienes recibidos para el desempeño de sus funciones y el informe del estado de las labores que tienen bajo su responsabilidad. La referida entrega del cargo y bienes inventariados se hará al jefe





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calle del Comercio Nº 197 San Borja - Lima - Perú

inmediato superior o a la persona que se designe, mediante la suscripción de un acta de entrega de cargo debidamente firmada, cuya copia deberá ser presentada por el trabajador para la efectivización del pago de su compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que por ley le corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El CONCYTEC se reserva el derecho de dictar normas y disposiciones que complementen, amplíen o adecuen el presente reglamento, a fin de mejorar su aplicación.

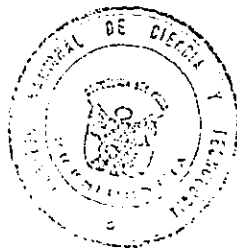
El presente reglamento interno podrá ser modificado conforme se dispone en el Artículo 4o. del Decreto Supremo No. 039-91-TR.

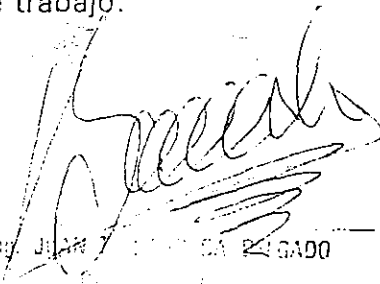
Segunda.- Los casos no previstos o infracciones a normas laborales morales o éticas que imperen en el centro de trabajo y que regulen el desenvolvimiento armónico de las relaciones laborales, no contempladas expresamente en el presente reglamento, serán resueltos en cada caso atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

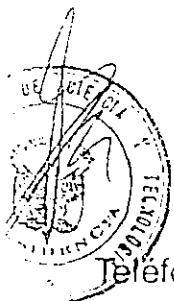
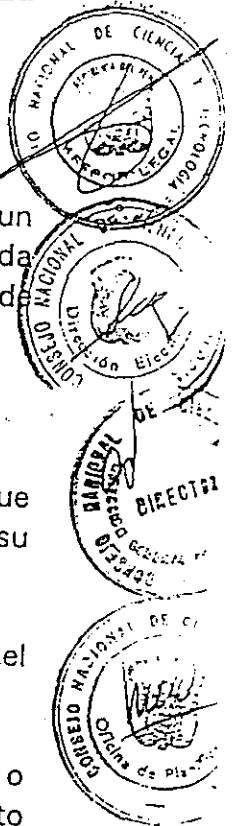
Tercera.- Las sanciones disciplinarias de los trabajadores del Régimen Laboral de la actividad pública sujeto al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, se regirán por su propia normatividad sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera.- El presente Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad administrativa de trabajo.




Ing. Juan Carlos Rodríguez
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION SOCIAL**

15 DIC. 1998

Lima,

De conformidad con el D.S. 039 91-TR;
Apruébase el Reglamento Interno de Trabajo de

CONCYTEC

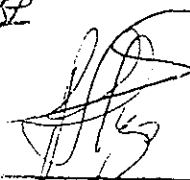
que consta de XIII

Capítulos y 56 artículos, que obra de

f. 11 e 20

Exp. No. 125 98 Reg. No. 117-98




RICARDO E. HERBOZO COLQUE
Sub-Director (E) de Registros
Generales y Parciales